



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 31

DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Los Sres. Tenientes de Alcaldes D. Leopoldo García Vargas y D. Guillermo Castro Carnicer, se incorporan a la sesión en el



momento en que se indica.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 9 de noviembre de 2020, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- ABONO FONDOS ADICIONALES AÑOS 2018, 2019 Y 2020

En este momento, con el permiso de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se incorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Leopoldo García Vargas.

Considerando lo dispuesto en el art. 18.Dos de la Ley6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, conforme a la cual "Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la



productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento."

Considerando lo dispuesto en el art. 3.Dos del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, conforme al cual "Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento."

Considerando lo dispuesto en el art. 3.Dos del Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, conforme al cual "Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones."

Visto que en la Mesa de negociación celebrada en fecha 25/07/2019 se consensuó que los fondos adicionales de del año 2018 y 2019 se abonasen de forma lineal a todos los empleados públicos, esto es, una cantidad igual para todos.

Visto que en la Mesa de negociación celebrada en fecha 7/09/2020, se consensuó que los fondos adicionales de 2018, 2019 y 2020 se cobrasen por todos los empleados que hubiesen estado cada uno de esos años.

Visto el informe emitido por el Técnico de gestión de personal de fecha 12/12/2019.

Vistos los datos relativos a la liquidación de los



presupuestos de los años 2017, 2018 y 2019, que responden al siguiente detalle:

- masa salarial año 2017 = 690.636,69€
- masa salarial año 2018 = 673.276,22€
- masa salarial año 2019 = 697.305,76€

Visto que el importe total relativo a los fondos adicionales de los años 2018, 2019 y 2020, responde al siguiente detalle:

- Fondos adicionales 2018 = $690.363,69€ * 0,20\% = 1.380,73€$
- Fondos adicionales 2019 = $673.276,22€ * 0,25\% = 1.683,19€$
- Fondos adicionales 2020 = $697.305,76€ * 0,30\% = 2.091,92€$

Visto que el total de empleados municipales durante los años 2018, 2019 y 2020, responde al siguiente detalle:

- Año 2018 = 111.
- Año 2019 = 113.
- Año 2020 = 97.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar, como cantidad individual a abonar en concepto de fondo adicional correspondiente al año 2018, el importe de 12,44€ brutos a favor de cada uno de los interesados que a continuación se relacionan, resultante de la división de 1.380,73€ entre 111 empleados que estuvieron en el año 2018:

ALCALDE IZQUIERDO, MARGARITA

ALONSO MANZANARES, SUSANA

ALVAREZ PRADO, LAURA

AMO VALCARCEL, GREGORIO



ARNAEZ VADILLO, EMILIO MANUEL
BAJO BRETON, NOEMI
BARRASA CAMPO, ALBERTO
BARRASA ESTEBAN, ESTHER
BASTIDA IBAÑEZ, MARIA DEL ROCIO
BELMONTE MONTOYA, LAURA
BERNALDEZ RUIZ, ANA M^a
BORDEL DE LA IGLESIA, AITOR
BOZALONGO JALON-MENDIRI, EDUARDO
CANTERA RIAÑO, SILVIA
COLINA SANCHEZ, PRIMAVERA
COLOM JUAN, PABLO
CORTES FERNANDEZ, JOSE MIGUEL
CUADRA URETA, MARIA PILAR
CUBERO ELIAS, CARLOS MANUEL
DE CESERO GIL, ELENA ISABEL
DELGADO ALVES, CRISTIAN
ESTEFANIA DEL VADO, MARIA PILAR
GABARRI GABARRI, NATALIO
GARCIA BAQUERO URBIOLA, ELOISA
GARCIA FERNANDEZ, SUSANA
GARCIA FONSECA, JOSE LUIS
GARCIA QUINTANA, EDURNE
GARCIA SOMOVILLA, OSCAR
GIBAJA BELLO, JESUS
GOMEZ GARCIA, ELVIRA
GOMEZ GONZALEZ, ELENA
GOMEZ RUESGAS, GUILLERMO
GOMEZ VADILLO, ALFREDO
GONZALEZ MARTINEZ, MERCEDES



GONZALEZ RECIO, ANA ISABEL
GOSENS MARTINEZ, JUAN
GÜEMES OLARTE, PEDRO MARIA
GUTIÉRREZ MARÍN, LUIS MIGUEL
HERRERA GONZALEZ, DANIEL
IJALBA GARCIA, RICARDO
IMAZ GRACIA, MARCOS
IZARRA NAVARRO, IGNACIO
IZQUIERDO LAFUENTE, ANGEL
JIMENEZ PEREZ, ANDRES
JUANEDA GARCIA, LUIS ALBERTO
LABARGA MARTINEZ, JOSE
LACUESTA CALVO, JOSE IGNACIO
LAVIEJA ARNAIZ, MARIA PAZ
LEIVA BARCINA, NOELIA
LLONA MANZANEDO, EDUARDO
LOPEZ AZPEITIA, EDUARDO
LOPEZ DAVALILLO MARIN, JUAN JOSE
LOPEZ RIPOLL, BEATRIZ
MANERO GARCIA, MIGUEL ANGEL
MARTINEZ DE ALBA, MAXIMO
MARTINEZ GARCIA, RICARDO DANIEL
MARTINEZ LACUESTA, ENRIQUE
MARTINEZ MARTINEZ, EDUARDO
MARTINEZ OCHOA, RAKEL
MARTINEZ PINEDO, RAQUEL
MATÉ HERNANDO, MARIA DE GRACIA
MATÉ HERNANDO, MARIA INMAC.
MEDINA SINJAL, MICHAEL CARLOS
MENDOZA GONZALEZ, MARIA ISABEL



MENENDEZ FERNANDEZ, JOSE JULIAN
MERINO FERNÁNDEZ, LAURA
MERZOUKI MAAROUFI, MOUAAD
MURGA SEDANO, JOSE FELIPE
MURU COVALEDA, JOSE MIGUEL
NICOLAS SANTOLAYA, JULIA
NOVOA VILLOSLADA, LORENA
OCEJA SALAZAR, LORETO
ORTIZ PORRES, IVAN
PALACIOS OCON, GONZALO
PEREZ ARNAEZ, MARIA LOURDES
PEREZ DE NANCLARES FERNANDEZ DE VALDERRAMA, ALFONSO
PEREZ LABARGA, NATALIA
PINEDO CAMPINO, RAUL
PITA CASTILLO, AMAYA
PITA CASTILLO, MARIA AMPARO
PORRES DIAZ, ANTONIO
RIAÑO MATEO, MARIA PIEDAD
RIVERA MARTINEZ, MONICA
RODRIGUEZ MARTINEZ, INMACULADA
ROJAS ROSALES, MIGUEL ANGEL
ROMERO MARTINEZ, OSCAR
ROMERO NANCLARES, SUSANA
ROSALES PEÑA, CARMEN SONIA
ROSALES PEÑA, NOEMI MARIA
ROSALES PEÑA, SILVIA TAMAR
RUIZ ARANSAEZ, ILUMINADA
RUIZ MAESO, FRANCISCO JAVIE
RUIZ SAN FRANCISCO, MARIA TERESA
SABANDO ARAGON, JOSE MARIA



SAEZ DE LA MALETA NOVARBOS, FRANCISCO
SALAZAR GOMEZ, MARIA JOSE
SALAZAR GONZALEZ, CARMEN
SALINAS SAEZ, MARIA JOSE
SAMANIEGO PEREZ, FLORENTINA
SAMPEDRO ZALDUENDO, JESUS MARIA
SAN MIGUEL VILLANUEVA, MARIA TERESA
SETIEN FERNANDEZ DE RETANA, MARTA
TOBIA CALVO, IGNACIO
TUBIA MAESTRO, ANA ROSA
URIBE ARCE, MARTA
VALGAÑON PEREIRA, MONICA
VIELA DE LA CRUZ, ENRIQUE
VILLALENGUA CARCAMO, PEDRO
VILLANUEVA NEGUERUELA, MIGUEL ANGEL
VOZMEDIANO SALAZAR, PABLO
YANGÜELA MARTINEZ, ISAAC

2).- Aprobar, como cantidad individual a abonar en concepto de fondo adicional correspondiente al año 2019, el importe de 14,90€ brutos a favor de cada uno de los interesados que a continuación se relacionan, resultante de la división de 1.683,19€ entre 113 empleados que estuvieron en el año 2019 :

ALCALDE IZQUIERDO, MARGARITA
ALONSO MANZANARES, SUSANA
ALVAREZ PRADO, LAURA
AMO VALCARCEL, GREGORIO
ARNAEZ VADILLO, EMILIO MANUEL
BAJO BRETON, NOEMI



BARRASA CAMPO, ALBERTO
BARRASA ESTEBAN, ESTHER
BASTIDA IBAÑEZ, MARIA DEL ROCIO
BELMONTE MONTOYA, LAURA
BERNALDEZ RUIZ, ANA M^a
BORDEL DE LA IGLESIA, AITOR
BOZALONGO JALON-MENDIRI, EDUARDO
CALLEJA SANTURDE, NURIA
CANTERA RIAÑO, SILVIA
CORTES FERNANDEZ, JOSE MIGUEL
CUBERO ELIAS, CARLOS MANUEL
DE CESERO GIL, ELENA ISABEL
DELGADO ALVES, CRISTIAN
ESTEFANIA DEL VADO, MARIA PILAR
GABARRI GABARRI, NATALIO
GARCIA FERNANDEZ, SUSANA
GARCIA FONSECA, JOSE LUIS
GARCIA QUINTANA, EDURNE
GARCIA SOMOVILLA, OSCAR
GIBAJA BELLO, JESUS
GOMEZ GONZALEZ, ELENA
GOMEZ RUESGAS, GUILLERMO
GOMEZ VADILLO, ALFREDO
GONZALEZ MARTINEZ, MERCEDES
GOSENS MARTINEZ, JUAN
GÜEMES OLARTE, PEDRO MARIA
GUTIÉRREZ MARÍN, LUIS MIGUEL
HERRERA GONZALEZ, DANIEL
HERVIAS SALINAS, AGUSTIN
IJALBA GARCIA, RICARDO



IMAZ GRACIA, MARCOS
IZARRA NAVARRO, IGNACIO
IZQUIERDO LAFUENTE, ANGEL
JIMENEZ PEREZ, ANDRES
JUANEDA GARCIA, LUIS ALBERTO
LABARGA MARTINEZ, JOSE
LACUESTA CALVO, JOSE IGNACIO
LAVIEJA ARNAIZ, MARIA PAZ
LEIVA BARCINA, NOELIA
LLONA MANZANEDO, EDUARDO
LOPEZ AZPEITIA, EDUARDO
LOPEZ DAVALILLO MARIN, JUAN JOSE
LOPEZ RIPOLL, BEATRIZ
MANERO GARCIA, MIGUEL ANGEL
MARTINEZ DE ALBA, MAXIMO
MARTINEZ GARCIA, RICARDO DANIEL
MARTINEZ LACUESTA, ENRIQUE
MARTINEZ MARTINEZ, EDUARDO
MARTINEZ OCHOA, RAKEL
MARTINEZ PINEDO, RAQUEL
MATÉ HERNANDO, MARIA DE GRACIA
MATÉ HERNANDO, MARIA INMAC.
MEDEL RUIZ, DIEGO
MEDINA SINJAL, MICHAEL CARLOS
MENDOZA GONZALEZ, MARIA ISABEL
MENENDEZ DE LA CUESTA AGUILAR, ROCIO CRISTINA
MENENDEZ FERNANDEZ, JOSE JULIAN
MERINO FERNÁNDEZ, LAURA
MERZOUKI MAAROUFI, MOUAAD
MUÑOZ PEREZ, JESUS



MURGA SEDANO, JOSE FELIPE
MURU COVALEDA, JOSE MIGUEL
NICOLAS SANTOLAYA, JULIA
NOVOA VILLOSLADA, LORENA
OCEJA SALAZAR, LORETO
ORRASCO ANTERO, UNAI
ORTIZ PORRES, IVAN
PALACIOS OCON, GONZALO
PEREZ ARNAEZ, MARIA LOURDES
PEREZ DE NANCLARES FERNANDEZ DE VALDERRAMA, ALFONSO
PEREZ LABARGA, NATALIA
PINEDO CAMPINO, RAUL
PITA CASTILLO, AMAYA
PITA CASTILLO, MARIA AMPARO
PORRES DIAZ, ANTONIO
RIAÑO MATEO, MARIA PIEDAD
RIVERA MARTINEZ, MONICA
ROA SAENZ, MARIA ANGELES
RODRIGUEZ MARTINEZ, INMACULADA
ROJAS ROSALES, MIGUEL ANGEL
ROMERO MARTINEZ, OSCAR
ROMERO NANCLARES, SUSANA
ROSALES PEÑA, CARMEN SONIA
ROSALES PEÑA, NOEMI MARIA
ROSALES PEÑA, SILVIA TAMAR
RUIZ ARANSAEZ, ILUMINADA
RUIZ MAESO, FRANCISCO JAVIE
RUIZ SAN FRANCISCO, MARIA TERESA
SABANDO ARAGON, JOSE MARIA
SAEZ DE LA MALETA NOVARBOS, FRANCISCO



SALAZAR GOMEZ, MARIA JOSE
SALAZAR GONZALEZ, CARMEN
SALINAS SAEZ, MARIA JOSE
SAMANIEGO PEREZ, FLORENTINA
SAMPEDRO ZALDUENDO, JESUS MARIA
SAN MIGUEL VILLANUEVA, MARIA TERESA
SETIEN FERNANDEZ DE RETANA, MARTA
TOBIA CALVO, IGNACIO
TUBIA MAESTRO, ANA ROSA
VALDERRAMA DULAC, CRISTINA
VALGAÑON PEREIRA, MONICA
VERDE MORENO, PILAR
VIELA DE LA CRUZ, ENRIQUE
VILLALENGUA CARCAMO, PEDRO
VILLANUEVA NEGUERUELA, MIGUEL ANGEL
VOZMEDIANO SALAZAR, PABLO
YANGÜELA MARTINEZ, ISAAC

3).- Aprobar, como cantidad individual a abonar en concepto de fondo adicional correspondiente al año 2020, el importe de 21,57€ brutos a favor de cada uno de los interesados que a continuación se relacionan, resultante de la división de 2.091,92€ entre 97 empleados que estuvieron en el año 2020:

AGRIANO CARRO, ANA ESTHER
ALCALDE IZQUIERDO, MARGARITA
ALONSO MANZANARES, SUSANA
ALVAREZ PRADO, LAURA
AMO VALCARCEL, GREGORIO
ARNAEZ VADILLO, EMILIO MANUEL



ARNEDO RUIZ, SERGIO
BAJO BRETON, NOEMI
BARRASA CAMPO, ALBERTO
BARRASA ESTEBAN, ESTHER
BASTIDA IBAÑEZ, MARIA DEL ROCIO
BELMONTE MONTOYA, LAURA
BERGASA GARRIDO, GUILLERMO
BLANCO TORRES, ALEJANDRO DAVID
BORDEL DE LA IGLESIA, AITOR
CALLEJA SANTURDE, NURIA
CANTERA RIAÑO, SILVIA
CORTES FERNANDEZ, JOSE MIGUEL
CUBERO ELIAS, CARLOS MANUEL
DE CESERO GIL, ELENA ISABEL
ESTEFANIA DEL VADO, MARIA PILAR
GABARRI GABARRI, NATALIO
GAMBOA GÜEMES, ENRIQUE
GARCIA FERNANDEZ, SUSANA
GARCIA FONSECA, JOSE LUIS
GARCIA SOMOVILLA, OSCAR
GOMEZ GONZALEZ, ELENA
GOMEZ RUESGAS, GUILLERMO
GOMEZ VADILLO, ALFREDO
GOSENS MARTINEZ, JUAN
GÜEMES OLARTE, PEDRO MARIA
GUTIÉRREZ MARÍN, LUIS MIGUEL
HERVIAS SALINAS, AGUSTIN
IJALBA GARCIA, RICARDO
IMAZ GRACIA, MARCOS
LACUESTA CALVO, JOSE IGNACIO



LAVIEJA ARNAIZ, MARIA PAZ
LEIVA BARCINA, NOELIA
LLONA MANZANEDO, EDUARDO
LOPEZ DAVALILLO MARIN, JUAN JOSE
MANERO GARCIA, MIGUEL ANGEL
MARTINEZ BARRIO, MARIA
MARTINEZ DE ALBA, MAXIMO
MARTINEZ GARCIA, RICARDO DANIEL
MARTINEZ LACUESTA, ENRIQUE
MARTINEZ MARTINEZ, EDUARDO
MARTINEZ OCHOA, RAKEL
MARTINEZ PINEDO, RAQUEL
MATÉ HERNANDO, MARIA DE GRACIA
MATÉ HERNANDO, MARIA INMAC.
MEDEL RUIZ, DIEGO
MEDINA SINJAL, MICHAEL CARLOS
MENENDEZ DE LA CUESTA AGUILAR, ROCIO CRISTINA
MENENDEZ FERNANDEZ, JOSE JULIAN
MERINO FERNÁNDEZ, LAURA
MERZOUKI MAAROUFI, MOUAAD
MURGA SEDANO, JOSE FELIPE
MURU COVALEDA, JOSE MIGUEL
NICOLAS SANTOLAYA, JULIA
NOVOA VILLOSLADA, LORENA
OCEJA SALAZAR, LORETO
ORTIZ PORRES, IVAN
PALACIOS OCON, GONZALO
PEREZ DE NANCLARES FERNANDEZ DE VALDERRAMA, ALFONSO
PINEDO CAMPINO, RAUL
PITA CASTILLO, AMAYA



PITA CASTILLO, MARIA AMPARO
PORRES DIAZ, ANTONIO
RIAÑO MATEO, MARIA PIEDAD
RIVERA MARTINEZ, MONICA
ROA SAENZ, MARIA ANGELES
RODRIGUEZ MARTINEZ, INMACULADA
ROJAS ROSALES, MIGUEL ANGEL
ROMERO MARTINEZ, OSCAR
ROMERO NANCLARES, SUSANA
ROSALES PEÑA, CARMEN SONIA
ROSALES PEÑA, NOEMI MARIA
ROSALES PEÑA, SILVIA TAMAR
RUIZ ARANSAEZ, ILUMINADA
RUIZ MAESO, FRANCISCO JAVIE
RUIZ SAN FRANCISCO, MARIA TERESA
SABANDO ARAGON, JOSE MARIA
SAENZ RUIZ, JOSE MARIA
SALAZAR GOMEZ, MARIA JOSE
SALAZAR GONZALEZ, CARMEN
SALINAS SAEZ, MARIA JOSE
SAMPEDRO ZALDUENDO, JESUS MARIA
SAN MIGUEL VILLANUEVA, MARIA TERESA
SETIEN FERNANDEZ DE RETANA, MARTA
TOBIA CALVO, IGNACIO
TUBIA MAESTRO, ANA ROSA
VALGAÑON PEREIRA, MONICA
VERDE MORENO, PILAR
VIELA DE LA CRUZ, ENRIQUE
VILLANUEVA NEGUERUELA, MIGUEL ANGEL
VOZMEDIANO SALAZAR, PABLO



YANGÜELA MARTINEZ, ISAAC

4).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.2.- ABONO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD OCTUBRE 2020

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro, en sesión celebrada en fecha 4/12/2019, por el que se aprobaba la creación de un complemento de productividad a favor de varios empleados municipales, siendo el criterio que sirve de base para la distribución de cada uno de los diecisiete complementos de productividad el de la óptima cobertura del servicio. A tal objeto, el instrumento para llevar a cabo la evaluación del progreso en la consecución del objetivo previsto, es la emisión de informes mensuales por parte del Jefe de la Policía Local, en los que se ponga de manifiesto el grado de cumplimiento del objetivo fijado por cada uno de los funcionarios, de modo que,

- Si el informe emitido respecto a un funcionario en concreto es favorable, se le abonarán, como máximo, 200,00 euros/mes, a ese funcionario en concreto.

- Si el informe emitido respecto a un funcionario en concreto no es favorable, no se abonará nada a ese funcionario en concreto.

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Personal de fecha 21/05/2020 en el que se concluye "*En situación de incapacidad temporal (ya sea por enfermedad común, por enfermedad profesional o por accidente de trabajo), no se reúnen los requisitos necesarios para el devengo (durante el periodo de tiempo que dure la incapacidad temporal) del complemento de productividad aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 4/12/2019.*"

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 7/07/2020 por el que se modifica el acuerdo relativo a los 17 complementos de productividad aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 4/12/2019, conforme al cual se acuerda "*Aprobar*



que el informe a emitir por el Jefe de la policía local se ajuste a los siguientes parámetros:

- Para calcular el importe de la productividad a la que se va a tener derecho, solo se tendrán en cuenta los días señalados como de descanso en el calendario laboral del funcionario.
- Si en el mes, el funcionario está disponible durante la totalidad de los días de descanso, entonces se tendrá derecho al 100% de la productividad.
- Si en el mes, el funcionario no está disponible todos los días de descanso, entonces sólo se tendrá derecho a la parte proporcional de la productividad, aplicando una regla de tres.
- No se descontará nada de la productividad en caso de que el funcionario esté de A.T.-E.P. que se produzca en jornadas en las que se estén haciendo horas extras derivadas de la disponibilidad (las bajas por A.T.-E.P. que se produzcan durante la jornada ordinaria sí que descontarán), ni tampoco se descontará en permiso por paternidad ni en permiso por maternidad."

Visto el informe emitido por el Jefe en funciones de la policía local, R.E. 8.142/2020 de fecha 07/11/2020, relativo al grado de cumplimiento del complemento de productividad, conforme al cual se informa que se ha cumplido por parte de los agentes adheridos al mismo.

Visto el Decreto de alcaldía de fecha 25/08/2020 por el que se nombra a D^a Lorena Novoa Villoslada funcionaria en prácticas y se le concede licencia por estudios para la realización del curso básico de formación para el ingreso en los cuerpos de policía local desde el 31/08/2020.

Visto el Decreto de alcaldía de fecha 25/08/2020 por el que se nombra a D Diego Medel Ruiz funcionario en prácticas y se le concede licencia por estudios para la realización del curso básico de formación para el ingreso en los cuerpos de policía local desde el 31/08/2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R de fecha 27/05/2020,



la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes
, acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan en concepto de productividad relativas al mes de septiembre 2020:

LOPEZ DAVALILLO MARIN, JUAN JOSE.....	200,00€
GARCÍA FONSECA, JOSÉ LUIS.....	40,00€
CUBERO ELIAS, CARLOS.....	200,00€
GOMEZ RUESGAS, GUILLERMO.....	200,00€
GOMEZ VADILLO, ALFREDO.....	200,00€
IMAZ GRACIA, MARCOS.....	200,00€
LACUESTA CALVO, JOSE IGNACIO.....	200,00€
MEDINA SINJAL, MICHAEL CARLOS.....	200,00€
MENENDEZ FERNANDEZ, JOSE JULIAN.....	200,00€
MURU COVALEDA, JOSE MIGUEL.....	200,00€
PALACIOS OCON, GONZALO.....	200,00€
ROMERO MARTINEZ, OSCAR.....	200,00€
ISAAC YANGÜELA MARTÍNEZ.....	200,00€
MOUAAD MERZOUKI MAAROUFI.....	54,00€
Total.....	2.494,00€

2).- No abonar ninguna cantidad a GÜEMES OLARTE, PEDRO, al informar el Jefe de policía local que no procede.

3).- No abonar ninguna cantidad a NOVOA VILLOSLADA, LORENA, al estar de licencia por estudios para la realización del curso básico de formación para el ingreso en los cuerpos de policía local desde el 31/08/2020.

4).- No abonar ninguna cantidad a MEDEL RUIZ, DIEGO, al estar de licencia por estudios para la realización del curso básico de formación para el ingreso en los cuerpos de policía local desde el 31/08/2020.



5).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.3.- ABONO PLUSES DE FESTIVOS, NOCTURNOS Y FESTIVOS/NOCTURNOS

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando

el abono de los festivos, nocturnos y festivos/nocturnos realizados durante los meses de octubre de 2020.

Considerando lo dispuesto en el art. 42 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Todos aquéllos servicios que tengan establecido un sistema de turnos rotativos o aquéllos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cualesquiera de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral (fiestas nacionales y locales) así como domingos, serán compensadas con 8 € por turnos de noche, festivo y/o festivo-nocturno. A partir del 01/01/2017 serán compensadas con 10€. Por parte del Jefe de Unidad, se pasará mensualmente una relación de los días festivos, nocturnos y festivo nocturnos trabajados por cada empleado público, que serán abonados en la nómina del mes siguiente."

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 02/05/2019, conforme al cual se acuerda "Fijar la compensación por el turno de noche, festivo y/o festivo-nocturno, según el siguiente detalle:

Año 2019 = 14 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2019.

Año 2020 = 16 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2020.

Año 2021 = 18 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2021."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicada en el B.O.R. de fecha 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:

Gregorio Amo, 4 festivos y/o noct. octubre.....	64,00€
Juan J. López D., 6 festivos y/o noct. octubre.....	96,00€
Alfredo Gómez, 3 festivos y/o noct. octubre.....	48,00€
José I. Lacuesta, 10 festivos y/o noct. octubre.....	160,00€
Guillermo Gómez, 9 festivos y/o noct. octubre.....	144,00€
Carlos M. Cubero, 4 festivos y/o noct. octubre.....	64,00€
Oscar Romero, 10 festivos y/o noct. octubre.....	160,00€
Michael C. Medina, 11 festivos y/o noct. octubre.....	176,00€
José J. Menéndez, 6 festivos y/o noct. octubre.....	96,00€
José M. Muru, 6 festivos y/o noct. octubre.....	96,00€
Gonzalo Palacios, 3 festivos y/o noct. octubre.....	48,00€
Isaac Yangüela, 10 festivos y/o noct. octubre.....	160,00€
Marcos Imaz, 10 festivos y/o noct. octubre.....	160,00€
Mouaad Merzouki, 2 festivos y/o noct. octubre.....	32,00€
Total.....	1.504,00€

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.4.- ABONO DE LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS POR FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL



Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro solicitando el abono de las suplencias realizadas, así como los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Haro de atribución de funciones.

Considerando lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual *"En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.*

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito. A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar las siguientes cantidades:

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Rocío Bastida.....	8 días octubre 2020 C.D.....	113,68€
Rocío Bastida.....	8 días octubre 2020 C.E.....	219,44€
M.A. Rojas.....	10 días octubre 2020 C.D.....	40,60€
M.A. Rojas.....	10 días octubre 2020 C.E.....	86,00€
Total.....		459,72€



2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.5.- ABONO DE GASTOS DE LOCOMOCION

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales, la Sra. Alcaldesa y una Concejala, solicitando liquidación de gastos de locomoción

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020 publicado en el B.O.R. en fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Abonar a los siguientes empleados municipales, las cantidades siguientes, en concepto de gastos de locomoción, aparcamiento y dietas por el siguiente viaje realizado:

- Abonar en la nómina de D. Emilio Manuel Arnáez Vadillo, la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción, por los siguientes viajes:

1 viaje a Logroño a la Cámara de Comercio.....16,34€

- Abonar en la nómina de D. Elena Gómez González, la cantidad de 7,60 euros en concepto de gastos de locomoción por los siguientes viajes:

1 viaje a Santo Domingo de la Calzada el día 6/10/2020 a Centro de coordinación de servicios sociales de Rioja Alta.....7,60€

- Abonar en la nómina de D. Juan José López-Davalillo Marín, la cantidad de 65,36 euros en concepto de gastos de locomoción y 1,45 euros en concepto de gastos de aparcamiento, por los siguientes viajes:



1 viaje a Logroño, a Dirección General de Justicia e Interior el día 16/10/2020.....16,34€

1 viaje a Logroño, a Jefatura Provincial de Tráfico ya Dirección General de Justicia e Interior el día 20/10/2020.....16,34€

1 viaje a Logroño, a reunión con el Secretario de Justicia e Interior el día 3/11/2020.....16,34€

1 viaje a Logroño, a la Delegación del Gobierno el día 6/11/2020.....16,34€

Aparcamiento el día 6/11/2020.....1,45€

7 - Abonar en la nómina de D. Michael Carlos Medina Sinjal, la cantidad de 19,76 euros en concepto de gastos de locomoción y 1,90 euros en concepto de gastos de locomoción por los siguientes viajes:

1 viaje a Logroño, al Juzgado n.º 2 el día 9/10/2020.....5,32€

1 viaje a Haro, al Juzgado n.º 2 el día 27/10/2020.....14,44€

Aparcamiento el día 9/10/2020.....1,90€

- Abonar en la nómina de D^a. José Julián Menéndez Fernández, la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción y 5,70 euros en concepto de gastos de aparcamiento, por los siguientes viajes:

1 viaje a Logroño al Juzgado de menores n.º 1 el día 23/10/2020.....16,34€

Aparcamiento el día 23/10/2020.....5,70 €

2).- Abonar a D^a Laura Rivado Casas 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción y 3,25 euros en concepto de gastos de aparcamiento, por los siguientes viajes:

1 viaje a Logroño a Presidencia el día 01/11/202016,34€

Aparcamiento el día 01/11/2020.....3,25€



3).- Dar traslado a la Intervención municipal y a los interesados, a los efectos procedentes.

2.6.- AUTORIZACION PARA REALIZAR TELETRABAJO A ELENA GOMEZ GONZALEZ

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D^a Elena Gómez González, R.E. n.º 7.995/2020 de fecha 4/11/2020, en el que dice "Prórroga de la autorización para la realización de teletrabajo concedida en Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de septiembre (Sesión 24, acuerdo 2.4), por mantenerse las circunstancias que dieron lugar a su solicitud:

Encontrarse a cargo de dos menores de 2 (11/2018) y 4 años (3/2016), que se encuentran escolarizadas en primer y segundo ciclo de educación infantil.

El horario escolar de las mismas es de 9:00 a las 14:00 con la consecuente problemática de encontrarse escolarizadas en Logroño, lugar de residencia de las mismas y distante en más de 40 km de la localidad de Haro.

La imposibilidad de que el otro progenitor, por la necesidad de presencialidad en su trabajo, pueda ocuparse de manera regular del cuidado de las mismas en el horario referido. La complicación por la situación sanitaria de que otros familiares de avanzada edad, que se encuentran en situación de riesgo, puedan ayudar en el cuidado de las mismas.

Igualmente, esta solicitud de prórroga también tiene en cuenta la actual situación de alarma, que requiere extremar las medidas sanitarias en el Servicio, tal y como refiere en el acuerdo de Gobierno de La Rioja, de 16 de septiembre de 2020, de recomendaciones a la población, actualmente en vigor, y en las que alude al teletrabajo en la recomendación general sexta punto cinco: "Optar por la opción del teletrabajo, siempre que esté disponible y compatible con el buen funcionamiento de las Organizaciones." (BOR num 123 de 17/10/2020).

La Jornada laboral se realizaría:



De manera presencial todos los lunes laborables en horario de 7:00 a 14:00.

El resto de los días laborales, de martes a viernes, la jornada laboral se realizaría en la modalidad de teletrabajo, dentro del horario de 7.00 a 18.00.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo requieran debido a una mayor carga asistencial, bajas o permisos de compañeras o requerida presencia por reuniones o visitas domiciliarias programadas, se acudirá al servicio de manera presencial en los horarios y días necesarios, garantizando por mi parte la buena marcha y funcionamiento del mismo. (...)"

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24/09/2020, en el que se acordaba:

"1).- Autorizar a D^a Elena Gómez González la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende, como máximo, hasta el 30 de noviembre de 2020.

1.2. La autorización será revocada si las necesidades del servicio requieren una mayor presencialidad de D^a Elena Gómez González en su puesto de trabajo, diferente de la inicialmente autorizada.

1.3. La Jornada laboral se realizaría:

1.3.1. De manera presencial todos los lunes laborables en horario de 7:00 a 14 :00.

1.3.2. El resto de los días laborales, de martes a viernes, la jornada laboral se realizaría en la modalidad de teletrabajo, dentro del horario de 7.00 a 18.00."

Visto el informe emitido por las tres Trabajadoras Sociales en fecha 10/11/2020, conforme al cual dicen "Que Doña Elena Gómez González ha solicitado compatibilizar la jornada de trabajo de manera presencial y en la modalidad de teletrabajo.

(...)

Que garantizan la buena marcha y funcionamiento del servicio, tal y como se ha venido prestando desde el mes de marzo del presente año en los que se ha desarrollado la actividad laboral en la modalidad referida."



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a Elena Gómez González la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende, como máximo, hasta el 28 de febrero de 2021.

1.2. La autorización será revocada si las necesidades del servicio requieren una mayor presencialidad de D^a Elena Gómez González en su puesto de trabajo, diferente de la inicialmente autorizada.

1.3. La Jornada laboral se realizará:

1.3.1. De manera presencial todos los lunes laborables en horario de 7:00 a 14:00.

1.3.2. El resto de los días laborales, de martes a viernes, la jornada laboral se realizaría en la modalidad de teletrabajo, dentro del horario de 7.00 a 18.00.

2).- Dar traslado a la interesada, al Concejal del área, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.7.- AUTORIZACION TELETRABAJO A ESTHER BARRASA ESTEBAN

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D^a Esther Barrasa Esteban, R.E. n.º 8.160/2020 de fecha 9/11/2020, conforme al cual "Visto el acuerdo 2.2. de sesión 24 de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Septiembre de 2020, donde se me autoriza a la realización de teletrabajo, como máximo hasta el 30



de Noviembre de 2020, ajustado a las siguientes condiciones:

Durante el mes de Septiembre de 2020, se desarrollará el trabajo de manera presencial de 9,00 a 12,30 horas y en la modalidad de teletrabajo de 7,00 a 8,00 y de 14,30 a 17,00 horas.

Durante el mes de Octubre de 2020, se desarrollará el trabajo de manera presencial de 9,00 a 13,30 horas y en la modalidad de teletrabajo de 15,00 a 16,30 horas.

Visto que mi situación familiar es la misma, en la que tengo dos niñas menores a mi cargo y necesito conciliar mi vida familiar con mi vida laboral.

Visto que el trabajo está saliendo adelante y está atendido en todo momento.

(...)

SOLICITO:

1) Prorrogar la autorización de teletrabajo ajustado a las siguientes condiciones: de manera presencial de 9,00 a 13,30 horas y en la modalidad de teletrabajo de 7,00 a 8,00 y de 15,00 a 16,30 horas para así poder conciliar mi vida personal y familiar con mi vida laboral.

2) Trabajar en la modalidad de teletrabajo la jornada completa en el momento en que se produzca el cese de la actividad académica por covid-19 en alguna de las clases de"

Visto el informe emitido por las trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Haro de fecha 10/11/2020, relativo a la solicitud cursada por D^a Esther Barrasa Esteban, en el que informan "Que garantizan la buena marcha y funcionamiento del servicio, tal y cómo se ha venido prestando los últimos seis meses en los que se ha desarrollado la actividad laboral en la modalidad referida, a causa de la crisis sanitaria provocada por la covid-19"

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Autorizar a D^a Esther Barrasa Esteban la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende, como máximo, hasta el 28 de febrero de 2021.

1.2. la autorización será revocada si las necesidades del servicio requieren una mayor presencialidad de D^a Esther Barrasa Esteban en su puesto de trabajo, diferente de la inicialmente autorizada.

7 1.3. Desarrollará su trabajo:

1.3.1. De manera presencial de 9,00 a 13,30 horas. 1.3.2. En la modalidad de teletrabajo de 7,00 a 8,00 y de 15,00 a 16,30 horas.

2).- Dar traslado a la interesada, a las Trabajadoras sociales, al Concejal del área, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.8.- ABONO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS OCTUBRE 2020

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los servicios extraordinarios realizados.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Los servicios extraordinarios son de realización totalmente voluntaria. 1. Gratificación servicios extraordinarios.

La realización de servicios extraordinarios por los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro se ajustará a los criterios siguientes:

1.1. Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata y las asistencias de los Secretarios a las Comisiones informativas, Juntas de Gobierno Local, Plenos, etc., el resto deberán contar con el visto bueno previo del Jefe de la



Unidad y/o del Concejal Delegado del Área (sólo se eximirá de la firma del Concejal en el caso de que no haya Concejal Delegado). Además se autorizarán por el órgano competente (Alcaldía o Junta de Gobierno).

1.2. La solicitud de autorización previa se presentará según el contenido del modelo adjunto, vía telemática (AMayHA) o manual (en el Registro de entrada del Ayuntamiento) y en la misma se deberán incluir los siguientes datos:

1.2.1. Nombre de las personas que realizarán los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen. 1.2.2. Descripción del trabajo a realizar.

1.2.3. Justificación de su necesidad fuera de la jornada ordinaria.

1.2.4. Estimación de las horas a realizar por cada una de las personas propuestas, con indicación de la fecha/hora prevista de inicio y de fin.

1.2.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:

1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen. 1.3.2. Descripción del trabajo realizado.

1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.

1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.

1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecúan a las solicitadas y autorizadas.

1.5. Las horas extraordinarias a realizar en ningún caso superaran el 25% de las horas totales mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por bajas, incapacidades temporales u otros).



1.6. Por el mejor funcionamiento de todos los departamentos, para el pago de servicios extraordinarios en el mes junto con el abono de nómina, debe pasarse la autorización de las horas la penúltima Junta de Gobierno del mes. Si no se abonaran al mes siguiente.

1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento, debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.

2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

También se consideraran festivas las horas extraordinarias realizadas durante las festividades de San Juan, San Felices y San Pedro y la Virgen de la Vega, y las del día 5 de enero a partir de las 17.00 horas de la tarde y que estén directamente relacionadas con la Cabalgata de Reyes.

2.1. En el caso de compensación económica la misma se abonará en la nómina del mes siguiente a la solicitud del empleado del abono de las mismas, siendo su cuantía:

- Hora extraordinaria normal.....1,50 de la hora ordinaria bruta
- Hora extraordinaria nocturna.....1,80 de la hora ordinaria bruto.
- Hora extraordinaria festiva.....1,80 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria fest-nocturna..2,30 de la hora ordinaria bruta.

La hora ordinaria bruta se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

(Sueldo base bruto mensual + trienios bruto mensual + c. destino bruto mensual + c. específico bruto mensual + complemento productividad consolidado bruto mensual + parte proporcional paga extra) / (núm. de horas teóricas ordinarias mensuales) = hora ordinaria bruta. (...)

3. La primera fracción hasta una hora se computara como hora entera, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo



real.

Y, después, si se pasa de 60 minutos y no se llega o es igual a 75 minutos, se computa 75 minutos, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real, y si no es prolongación de jornada: - Desde 76 hasta 90 minutos, se abonarán 90 minutos.

- Desde 91 hasta 105, se abonarán 105 minutos.
- Desde 106 hasta 120, se abonarán 120 minutos
- Y así sucesivamente."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:

- | | | |
|--|-------------------------|---------|
| 1. Iván Ortiz (Director cultura)..... | 19h 30m..... | 708,15€ |
| |1h fes..... | 43,58€ |
| - Necesidades del servicio..... | 19h 30m. | |
| - Concierto banda música..... | 1h fes. | |
| 2.- Manuel Arnaez (informática)..... | 7h..... | 222,39€ |
| |2h 30m. Fes..... | 95,31€ |
| - Necesidades del servicio..... | 7h. | |
| - Necesidades del servicio..... | 2h 30m. fes. | |
| 3. María J. Salinas (Gestora)..... | 13h 45m..... | 410,58€ |
| - Sec. comisión y necesidades servicio... | 13h 45m. | |
| 4. Carlos M. Cubero (Guardia Policía)..... | 8h..... | 249,90€ |



8h fes.....	299,88€
3h noc.....	112,46€
8h fes/noc.....	383,19€
- Refuerzo del servicio.....	..8h.	
- Refuerzo del servicio.....	..8h fes.	
- Necesidades del servicio.....	..8h noc.	
- Refuerzo del servicio.....	..8h fes/noc.	
5. Marcos Imaz (Guardia Policía).....	..8h.....	231,36€
11h noc.....	381,74€
8h fes/noc.....	354,75€
- Refuerzo del servicio.....	..8h.	
- Refuerzo del servicio.....	..8h noc.	
- Necesidades del servicio.....	..3h noc.	
- Refuerzo del servicio.....	..8h fes/noc.	
6. Julián Menéndez (Guardia Policía)....	..12h.....	359,94€
- Refuerzo del servicio.....	..8h.	
- Necesidades del servicio.....	..4h.	
7. Oscar Romero (Guardia Policía).....	..16h.....	479,92€
24h noc.....	863,86€
- Refuerzo del servicio.....	..16h.	
- Refuerzo del servicio.....	..24h noc.	
8. Gonzalo Palacios (Guardia Policía)...	..3h noc.....	105,40€
- Necesidades del servicio.....	..3h noc.	
9. Ignacio Lacuesta (Guardia Policía)...	..32h.....	1.003,13€
16h noc.....	601,88€
- Refuerzo del servicio.....	..32h.	
- Refuerzo del servicio.....	..16h noc.	
10. Guillermo Gómez (Guardia Policía)...	..8h noc.....	300,94€
- Refuerzo del servicio.....	..8h noc.	
11. Isaac Yangüela (Guardia Policía)....	..4h 24m.....	128,82€



- Diferencia entre 8h realizadas el 8/07/2020 y abonadas como normales, y las 8h fes realizadas el 8/07/2020.....€46,84

- Necesidades del servicio.....4h 24m.

12. J. Miguel Muru (Guardia Policía)....8h fes/noc.....359,15€

- Refuerzo del servicio.....8h fes/noc.

13. M. Carlos Medina (Guardia Policía)..8h fes.....287,95€

..19h noc.....683,89€

- Refuerzo del servicio.....8h fes.

- Refuerzo del servicio.....16h noc.

- Necesidades del servicio.....3h noc.

14. Alfredo Gómez (Guardia Policía)....16h.....503,78€

- Refuerzo del servicio.....16h.

15. Eduardo Martínez (Fontanero).....31h.....853,30€

.....10h fes.....330,31€

- Depuradora.....31h.

- Depuradora.....10h fes.

16. Gregorio Amo (Cementerio).....2h.....42,71€

- Necesidades del servicio.....2h.

Total servicios extraordinarios.....10.445,11€

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.9.- SOLICITUD DE PIEDAD RIAÑO, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN.

Visto el escrito presentado por D^a Piedad Riaño Mateo, R.E.



n.º 7.231 de 09/10/2019, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso de formación "Elaboración de informes y documentos administrativos".

Visto que presenta la documentación en la que consta el objetivo y los contenidos del curso, que son:

- Objetivo: Conocer los diferentes tipos de documentos administrativos y capacitar al alumno para su elaboración.

- Contenidos:

- Nociones generales sobre documentos administrativos.
- Documentos de decisión.
- Documentos de constancia.
- Documentos de transmisión.
- Documentos de los ciudadanos.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a Piedad Riaño Mateo, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Elaboración de informes y documentos administrativos".

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.



2.10.- SOLICITUD DE PIEDAD RIAÑO MATEO, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN CURSO DE FORMACIÓN FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Visto el escrito presentado por D^a Piedad Riaño Mateo, R.E. n.º 7.230 de 09/10/2019, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso de formación "Administración electrónica".

Visto que presenta la documentación en la que consta el objetivo y los contenidos del curso, que son:

- Objetivo: Conocer la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Contenidos:

- Introducción.
- Administración Pública y Nuevas Tecnologías.
- Criptografía y Firma Digital.
- Documentos electrónicos.
- Derechos de los ciudadanos.
- Régimen jurídico de la Administración.
- Gestión electrónica de los procedimientos.
- Cooperación entre las Administraciones Públicas.
- Ejemplos de Administración electrónica.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020,



publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes ,
acuerda:

1).- Autorizar a D^a Piedad Riaño Mateo, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Administración electrónica".

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.11.- SOLICITUD DE ÓSCAR ROMERO MARTÍNEZ, DE DISFRUTE DE PERMISO POR REALIZACIÓN DE CURSO "RELACIÓN POLICÍA-CIUDADANO".

Visto el escrito presentado por D. Óscar Romero Martínez, R.E. n.º 8.143 de fecha 08/11/2020, solicitando el disfrute de permiso el día 26 de noviembre de 2020, en compensación por realización de curso de " Relación Policía-Ciudadano".

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/06/20 20 en el que se reconocía a D. Óscar Romero Martínez 43 horas de tiempo libre, en compensación por realización de dicho curso.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo

de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:



1).- Autorizar a D. Óscar Romero Martínez el disfrute de permiso el día 26 de noviembre de 2020 en compensación por realización de curso de " Relación Policía-Ciudadano.

Tiempo restante J.G.L. 22/06/2020 = 3 horas.

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

2.12.- SOLICITUD DE LORETO OCEJA SALAZAR, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE CURSO DE FORMACIÓN FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Visto el escrito presentado por Loreto Oceja Salazar, R.E. n.º 8.150 de fecha 09/11/2020, solicitando autorización para realizar el curso de formación " Elaboración de informes documentos administrativos on line ", impartido por la Escuela Riojana de Administración Pública.

Visto que presenta la documentación en la que consta el objetivo y los contenidos del curso, que son:

- Objetivo: Conocer los diferentes tipos de documentos administrativos y capacitar al alumno para su elaboración.

- Contenidos:

- Nociones generales sobre documentos administrativos.
- Documentos de decisión.
- Documentos de constancia.
- Documentos de transmisión.
- Documentos de los ciudadanos.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.



Vista la conformidad del Jefe de Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Loreto Oceja Salazar la realización del curso de formación "Elaboración de informes documentos administrativos on line", impartido por la Escuela Riojana de Administración Pública.

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.13.- SOLICITUD DE ELENA DE CESERO GIL, DE RECONOCIMIENTO DE HORAS POR REALIZACION DE UN CURSO DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Visto el escrito presentado por Elena De Cesero Gil, R.E. n.º 7.408 de fecha 16/10/2020, solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización del curso de formación "Elaboración de informes y documentos administrativos", fuera de la jornada laboral, de 25 horas de duración y del cual adjunta certificado.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a Elena De Cesero Gil 12,5 horas por la realización fuera de la jornada laboral, del curso "Elaboración de informes y documentos administrativos".

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.14.- SOLICITUD DE ALFREDO GÓMEZ VADILLO, DE RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO POR ASISTIR A JUICIO EN HARO, Y SU DISFRUTE.

Visto el escrito presentado por Alfredo Gómez Vadillo R.E. n.º 8.327 de fecha 11/11/2020, por el que solicita el reconocimiento de tiempo libre y su compensación el día 30 de noviembre, por asistir a juicio el día 05/10/2020 en el Juzgado de n.º 1 de Haro -Procedimiento JUB 042/2020-, presentando certificado de asistencia.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a Alfredo Gómez Vadillo 6 horas de tiempo libre por asistir a juicio el día 05/10/2020 en el Juzgado de n.º



1 de Haro -Procedimiento JUB 042/2020-, presentando certificado de asistencia.

2).- Autorizar a Alfredo Gómez Vadillo el disfrute del día 30 de noviembre de 2020, en compensación por haber asistido a juicio en Haro el pasado día 05/10/2020.

3).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

2.15.- SOLICITUD DE JULIÁN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, DE DISFRUTE DE PERMISO EN COMPENSACION POR LA ASISTENCIA A JUICIO.

Visto el escrito presentado por Julián Menéndez Fernández, R.E. n.º 8.324 de fecha 11/11/2020, solicitando el disfrute de 1 día 14 de diciembre de 2020, por las horas reconocidas por asistencia a juicio en Logroño el día 23/10/2020.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 02/11/2020, por el que se reconocía a Julián Menéndez Fernández, 8 horas de tiempo libre por la asistencia a juicio en Logroño el día 23/10/2020.

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



7 1).- Autorizar a Julián Menéndez Fernández el disfrute del día 14 de diciembre de 2020, por las horas reconocidas por asistencia a juicio en Logroño el día 23/10/2020.

Tiempo restante J.G.L. 02/11/2020 = 0 horas.

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

2.16.- SOLICITUD DE LAURA MERINO FERNÁNDEZ, DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE CURSO DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Visto el escrito presentado por Laura Merino Fernández, R.E. n.º 8.339 de fecha 12/11/2020, solicitando el reconocimiento de tiempo libre por la realización del curso de formación "El contrato de concesión de servicios públicos: Nueva directiva y regulación actual", fuera de la jornada laboral, presentando la documentación acreditativa.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24/09/2020 por el que se autorizaba a Laura Merino Fernández la realización, fuera de la jornada laboral, de dicho curso.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Reconocer a Laura Merino Fernández 12,5 horas por a realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "El contrato de concesión de servicios públicos: Nueva directiva y regulación actual".

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.17.- SOLICITUD DE MICHAEL C. MEDINA SINJAL, DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIO, Y SU DISFRUTE.

Visto el escrito presentado por Michael C. Medina Sinjal R.E. n.º 8.149 de fecha 09/11/2020, por el que solicita la compensación en tiempo libre el día 15 de noviembre, por asistir a juicio el día 27/10/2020 en el Juzgado de n.º 2 de Haro -Procedimiento DPA 141/2016-, presentando justificante.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Reconocer a Michael C. Medina Sinjal, el derecho a compensar con tiempo libre 8 horas, por la asistencia a juicio el día 27/10/2020 en el Juzgado n.º 2 de Haro -Procedimiento DPA 141/2016-

2).- Autorizar a Michael C. Medina Sinjal el disfrute del día 15 de noviembre de 2020, en compensación por haber asistido a juicio en Haro el pasado día 27/10/2020.

3).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

3.- SOLICITUD DE D. JESÚS DELGADO PASCUAL, DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE PARA EL LOCAL SITO EN LA PZA. MARQUÉS DE FRANCOS, 3 (ENTRADA POR C/ JOSÉ M^a BACIGALUPE).

Dada cuenta de la solicitud de D. Jesús Delgado Pascual, de licencia de vado permanente para el local sito en la Plaza Marqués de Francos, 3 (entrada por C/ José M.^a Bacigalupe), de 4 ml. de puerta y 70 m² de superficie.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. Jesús Delgado Pascual, licencia de vado permanente para el local sito en la Plaza Marqués de Francos, 3 (entrada por C/ José M.^a Bacigalupe), de 4 ml. de puerta y 70 m² de superficie.

2).- Se procederá a la entrega de la placa de vado permanente, previo abono de la tasa correspondiente al año 2020 que asciende a



57,60 euros, añadiendo a esta cantidad 30 euros en concepto de placa.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- SOLICITUD DE MIGROSUELA, S.L., DE LICENCIA AMBIENTAL PARA BAR RESTAURANTE EN CALLE SAN MARTÍN, NÚMERO 9.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 11 de junio de 2020 por Migrosuela, S.L., en la que solicita licencia ambiental para bar restaurante en calle San Martín, número 9. Todo ello según proyecto redactado por el arquitecto Alberto Esparza (expte. 124/2020, 31207).

CONSIDERANDO: Que cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO: Que se ha tramitado el expediente con sujeción a la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal, de fecha 15 de junio de 2020.

Visto el informe de la Veterinaria de Salud Pública del Gobierno de La Rioja, de fecha 28 de octubre de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 9 de noviembre de 2020.

Visto el artículo 20 de la Ley 6/2017, antes citada.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Conceder la licencia ambiental solicitada, con el siguiente condicionado:

a) Se concede un plazo de un año para el inicio de la ejecución de las instalaciones o actividades, transcurrido el cual sin haberse iniciado por causas imputables al promotor, la licencia concedida perderá toda su eficacia, salvo que existieran causas debidamente justificadas, en cuyo caso se podrá prorrogar el mencionado plazo.

b) Se adoptarán todas las medidas correctoras indicadas en la Memoria y en el Proyecto.

c) La actividad, en su desarrollo, se ajustará a lo contenido en la Ordenanza Municipal de control de ruidos y vibraciones, en particular lo relativo a máximos de percepción sonora en locales o viviendas colindantes. De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Haro, de forma previa a la concesión de licencia de funcionamiento definitiva, el interesado deberá presentar Certificado de mediciones de aislamiento acústico del local, realizado por laboratorio homologado o visado por técnico competente, en el que figure claramente los resultados de las mediciones acústicas, así como el cumplimiento de la Ordenanza.

d) No podrá comenzar a ejercerse la actividad autorizada sin que antes se gire visita de comprobación por parte de los técnicos competentes, y sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos. A estos efectos, y una vez finalizadas las obras, el interesado deberá solicitar al Ayuntamiento que se gire la oportuna visita de inspección, debiendo acompañar a la solicitud el certificado final de obra y medidas correctoras, visado y por triplicado, y en caso de haber realizado variaciones en la ejecución de las obras del proyecto, se presentarán planos visados finales de obra. Deberá, asimismo, presentar copia del alta en el I.A.E.

e) De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se



desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden 19 de octubre de 2006, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

f) Esta licencia se entenderá expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

g) Las autoridades municipales y las gubernativas podrán ejercer, en la forma prevenida, cuantas facultades y funciones señalen el artículo 34 y siguientes de la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y, en general, cualquier disposición legal aplicable.

5.- SOLICITUD DE MIGROSUELA, S.L., DE LICENCIA DE OBRAS PARA ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A BAR RESTAURANTE, SITO EN CALLE SAN MARTÍN, NÚMERO 9.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 25 de febrero de 2020 por Migrosuela, S.L., en la que solicita licencia de obras para acondicionamiento de local destinado a bar restaurante, sito en calle San Martín, número 9.. Todo ello según proyecto redactado por el arquitecto Alberto Esparza (expte. 91/2020, 31208).

Visto el informe del arquitecto técnico municipal, de fecha 14 de julio de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 9 de noviembre de 2020.

Visto el acuerdo tomado por esta Junta en esta misma sesión, por el que se concede licencia ambiental para actividad de bar restaurante.



Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1º.- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los solicitantes en el ejercicio de sus actividades.

2º.- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

3º.- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el solicitante quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4º.- Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

5º.- Los Vados deberán ser objeto de licencia expresa, así como la ocupación de terreros de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

6º.- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

7º.- La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

8º.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en



el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

9°.- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

10°.- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

11°.- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma.

12°.- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.

13°.- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

14°.- Al solicitar licencia de apertura de actividad, y en el caso de haber realizado variaciones en la ejecución de las obras del proyecto (que no contravengan las Ordenanzas del Plan General), se presentarán planos visados finales de obra, en el que se constaten todas las variaciones que se hayan efectuado en el transcurso de la misma, tanto de obra, como de instalaciones, sistemas, elementos y accesorios que la componen.

15°.- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Tapa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

16°.- Si se coloca rótulo en fachada, se ajustará a lo determinado al respecto en el artículo 79 (Condiciones para los elementos que afectan a la vía pública) de las Ordenanzas del Plan General de Haro.

17°.- De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario



y Orden de 10 de febrero de 1.999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

18º.- Conforme al artículo 75.7 de la Ordenanza de Edificación del P.G.M. de Haro, no se permitirá el adosado a fachadas de cables de conducción eléctrica o telefónica y de otros servicios.

19º.- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

20º.- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

2).- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 3.717,42 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 929,35 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2020/LU/47).

3).- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

6.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO MODIFICADO DE LA URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 17 DEL PGM DE HARO, PROMOVIDO POR MERCADONA, S.A.

Dada cuenta del Proyecto de modificación de la Urbanización de la U.E. 17 del P.G.M. de Haro, promovido por MERCADONA, S.A. y



redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Juan Manuel Bernad Morcate y la Arquitecta M.^a Luisa Álvarez Casamayor.

Visto informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal Eduardo Llona Manzanedo el 20 de agosto de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda de 14 de septiembre de 2020.

Visto el informe favorable de 5 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Infraestructuras del Gobierno de La Rioja.

Vistos los artículos 92.2 y 122 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; los arts. 67 a 70 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU) así como el art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Visto el decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar inicialmente el Proyecto de modificación de la Urbanización de la U.E. 17 del P.G.M. de Haro, promovido por MERCADONA, S.A. y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Juan Manuel Bernad Morcate y la Arquitecta M.^a Luisa Álvarez Casamayor.

2).- Someter a información pública el referido Proyecto modificado de la urbanización durante el plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y publicado en un diario de difusión local.

3).- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

4).- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Obras.



7.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE -REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA NUEVA LUDOTECA MUNICIPAL DE HARO-

Vista Memoria justificativa de la necesidad del contrato de la obra de -Rehabilitación y acondicionamiento de edificio para nueva ludoteca municipal de Haro-, redactada por el Arquitecto Municipal D. Eduardo Llona Manzanedo, en fecha 3 de noviembre de 2020.

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2020 en la que se resuelve se inicie expediente de contratación de la obra arriba detallada.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto Informe de Intervención sobre consignación presupuestaria, de fecha 10 de noviembre de 2020.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 10 de noviembre de 2020.

Visto Informe de Fiscalización del expediente de contratación de fecha 10 de noviembre de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Incoar expediente de contratación de la obra de -Rehabilitación y acondicionamiento de edificio para nueva ludoteca municipal de Haro-, por el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

2).- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contratación.

3).- Aprobar el gasto correspondiente a este contrato.



8.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE -REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA NUEVA LUDOTECA MUNICIPAL DE HARO-

Visto expediente de contratación tramitado para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, a la oferta más ventajosa, de la obra de -Rehabilitación y acondicionamiento de edificio para nueva ludoteca municipal de Haro-.

Visto Informe de Intervención sobre consignación presupuestaria, de fecha 10 de noviembre de 2020.

Visto Informe de Secretaría de fecha 10 de noviembre de 2020.

Visto Informe de Fiscalización del expediente de contratación, de fecha 10 de noviembre de 2020.

Visto acuerdo del órgano de contratación sobre la incoación del expediente y aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, a la oferta más ventajosa, de la obra de -Rehabilitación y acondicionamiento de edificio para nueva ludoteca municipal- por un precio total de 302.959,22 euros (precio base de 250.379,52 euros más IVA por importe de 52.579,70 euros).

2).- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, tramitación ordinaria.



3).- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado durante un plazo de veinte días naturales.

4).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda que se celebre.

9.- RESOLUCION RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS POR D. AGUSTIN SANTOLAYA SANTOLAYA EN REPRESENTACION DE BODEGAS RODA S.A. CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO Y LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES Y DE LA TASA POR LICENCIA URBANISTICA.

Dada cuenta de los dos escritos de recurso de reposición presentados, uno, con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 3 de agosto de 2020, por D. Agustín Santolaya Santolaya en representación de Bodegas Roda S.A., y otro, con registro de entrada de fecha 3 de septiembre de 2020, en relación con liquidaciones complementarias del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencia urbanística.

Visto el Informe-Propuesta de resolución emitido por la Tag-Letrado de Asuntos Fiscales, con fecha 11 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

"Resultando que efectuadas las oportunas comprobaciones se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con registro de entrada de fecha 15 de octubre de 2018 se presenta por Bodegas Roda S.A., solicitud de licencia de obras para construcción de nave de elaboración de vino y aumento de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas generales de la bodega e instalación de generación de la energía mediante fuentes renovables en Avda. Vizcaya, número 5.

Segundo.- Con fecha 15 de octubre de 2018 se emite la liquidación n.º 277/2018 correspondiente a la tasa por licencia urbanística (en adelante, LU) por importe de 8.626,46 euros.

Dicha liquidación figura pagada en Recaudación con fecha 24 de octubre de 2018.



Contra la referida liquidación no consta la interposición de recurso de reposición en plazo.

Tercero.- Por acuerdo n.º 5 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 8 de enero de 2019, de "solicitud de Bodegas Roda S.A., de licencia de obras para construcción de nave de elaboración de vino y aumento de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas generales de la bodega e instalación de generación de la energía mediante fuentes renovables en Avda. Vizcaya, número 5", se acuerda conceder la licencia de obras solicitada y entre otras cuestiones, expresamente:

"2).- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 34.505,84 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 8.626,46 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2018/LU/277)."

Dicho acuerdo fue notificado junto con la liquidación n.º 18/2019 correspondiente al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (en adelante, ICIO) por importe de 34.505,84 euros, con fecha 23 de enero de 2019.

La liquidación figura pagada en Recaudación con fecha 4 de febrero de 2019.

Ni contra el acuerdo ni contra la liquidación referidas consta la interposición de recurso de reposición en plazo.

Cuarto.- Por acuerdo n.º 8 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2020, se acuerda expresamente:

"1).- Aprobar una liquidación complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la citada licencia, por importe de 29.646,27 euros, a Bodegas Roda, S.A.

2).- Aprobar una liquidación complementaria de la Tasa por Licencia Urbanística por la citada licencia, por importe de 7.411,56 euros, a Bodegas Roda, S.A."

Dicho acuerdo fue notificado, con fecha 6 de julio de 2020.

Quinto.- Con fecha 29 de julio de 2020 se emiten la liquidación complementaria n.º 124/2020 correspondiente al ICIO por importe de 29.646,27 euros y la liquidación complementaria n.º 149/2020 correspondiente a la LU por importe de 7.411,56 euros, respectivamente.

Ambas liquidaciones fueron notificadas con fecha 4 de agosto



de 2020 y figuran pendientes de pago en Recaudación.

Sexto.- Con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 3 de agosto de 2020, se presenta recurso de reposición por D. Agustín Santolaya Santolaya en representación de Bodegas Roda S.A., según manifiesta, contra notificación de liquidación complementaria del ICIO y de la LU correspondiente a la construcción de nueva nave de elaboración de vino y aumento de la eficiencia energética (Expediente 213/2018), alegando, en esencia:

· Que en el certificado de obra determinadas máquinas e instalaciones no habían sido explicadas correctamente, y que se adjunta informe técnico aclarando la naturaleza de las partidas ejecutadas, por lo que se interesa se rectifique la liquidación practicada.

Séptimo.- Con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2020, se presenta recurso de reposición por D. Agustín Santolaya Santolaya en representación de Bodegas Roda S.A., según manifiesta, contra la liquidación complementaria n.º 124 del ICIO por importe de 29.646,27 euros y contra la liquidación complementaria n.º 149 de LU por importe de 7.411,56 euros, alegando, en esencia:

- Que tras ejecutarse la ampliación proyectada de acuerdo al "Proyecto de ejecución de construcción de nueva nave de elaboración, aumento de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas generales de la bodega e instalación de generación de energía mediante fuentes renovables", se presentó por el Director de las obras, el Certificado final de obra con el importe de ejecución material total en el que se declara una variación al alza con respecto al presupuesto estimado en el proyecto de ejecución.

Y que se ha producido un error a la hora de presentar la documentación de los diferentes elementos instalados, ya que se han clasificado como instalaciones de proceso, cuando en realidad se dividen en:

- Máquinas: elementos totalmente independientes y exentos de la obra civil, los cuales son completamente trasladables de un lugar a otro en el caso que fuese necesario.

- Instalaciones fijas: son elementos que se encuentran empotrados en los paramentos, lo cual imposibilita su desmontaje por lo que están vinculados a la obra civil.

- Instalaciones desmontables: son elementos completamente



desmontables y que se pueden reubicar en caso de ser necesario, por lo que se encuentran exentas de la obra civil.

- Instalaciones de control: corresponden a elementos tales como software, programación, codificación, regulación, etc., por lo que se encuentran totalmente exentas de la obra civil.

Especificando cuál es la clasificación correcta de las diferentes partidas incluidas en el capítulo de instalaciones de proceso.

Por lo que se interesa:

· La suspensión del procedimiento recaudatorio de las liquidaciones 149/2020 de la tasa por licencia urbanística y 124/2020 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

· La rectificación de las liquidaciones, de modo que únicamente formarían parte de la base liquidable en el apartado de "instalaciones de proceso", las instalaciones fijas por importe de 89.273 euros.

Octavo.- Con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2020, se presenta la documentación de la acreditación de representación de D. Agustín Santolaya Santolaya por parte de Bodegas Roda S.A.

Noveno.- Por Decreto de Alcaldía de 14 de septiembre de 2020 se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento recaudatorio de las liquidaciones 149/2020 de la LU y 124/2020 del ICIO, porque no se ha presentado la preceptiva garantía.

A los anteriores antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO en primer término que de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."



CONSIDERANDO que dado que el recurso presentado con fecha 3 de agosto de 2020 se interpone contra el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2020, por el que se aprueban las liquidaciones complementarias nº 149/2020 de la LU y nº 124/2020 del ICIO, y el recurso presentado con fecha 3 de septiembre de 2020, se interpone contra las liquidaciones propiamente dichas, procede su acumulación, para su resolución conjunta.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004), contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

CONSIDERANDO que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2020 de aprobación de las liquidaciones complementarias objeto de recurso se notificó con fecha 6 de julio de 2020 y el escrito de recurso se presenta el 3 de agosto de 2020, se interpone en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que las liquidaciones complementarias objeto de recurso se notificaron con fecha 4 de agosto de 2020 y el escrito de recurso se presenta el 3 de septiembre de 2020, se interpone en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que en base a lo antedicho, procede tener por presentados ambos recursos en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que sentado lo anterior, en primera instancia se ha de significar que al amparo de lo dispuesto en el art. 102.1 del R.D.L. 2/2004:

“La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios



de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material”.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 2.7 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

“El cálculo de la base imponible se efectuará conforme a la siguiente regla:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, está constituido por el presupuesto de ejecución material”.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 2.5 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas:

“El cálculo de de la base imponible se efectuará conforme a la siguiente regla:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, está constituido por el presupuesto de ejecución material”.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el último párrafo del art. 103 del R.D.L. 2/2004:

“...

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el último párrafo del art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 2.7 reguladora de la Tasa por licencia urbanística:

“...

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”



CONSIDERANDO que no se entiende que se califique de "error" las partidas incluidas en el certificado final de obra visado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de La Rioja, pero no se haya acreditado la presentación de un nuevo certificado final de obra ante el citado Colegio para subsanar o rectificar, lo que ante esta Administración Municipal se califica de error.

CONSIDERANDO que la entidad recurrente reconoce expresamente en su segundo escrito de recurso que "se presentó por el Director de las obras, el Certificado final de obra con el importe de ejecución material total en el que se declara una variación al alza con respecto al presupuesto estimado en el proyecto de ejecución", por lo que las liquidaciones complementarias se han calculado conforme a lo previsto tanto en el art. 103 del R.D.L. 2/2004 como en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO y art. 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la LU y por tanto, se ajustan a la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO que efectuadas las oportunas comprobaciones, se constata que para determinar la base imponible tanto de la tasa como del ICIO, se ha tenido en cuenta, del mismo modo que así se hizo para calcular las liquidaciones de la tasa n.º 277/2018 por importe de 8.626,46 euros y del ICIO n.º 18/2019 por importe de 34.505,84 euros, el importe del "total de ejecución material" que consta al certificado final de obra.

CONSIDERANDO que el fondo de la cuestión objeto de ambos recursos, se centra en discutir qué elementos son "trasladables" ("máquinas" según la recurrente, "desmontables" ("instalaciones desmontables" según la recurrente) e "instalaciones de control" ("elementos tales como software, programación, codificación, regulación, etc.", según la recurrente), por lo que entienden, se encuentran totalmente exentas de la obra civil.

CONSIDERANDO que es reiterada la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo, entre otras, la Sentencia de 23 de noviembre de 2011, fija la siguiente doctrina legal:

"...

Forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de



obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada".

O la Sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 2013, en la que se determina lo siguiente:

"Asiste, pues, la razón a la Corporación recurrente cuando afirma que la base imponible del ICIO no puede quedar limitada de modo exclusivo al importe del presupuesto de ejecución de la obra civil de instalación, que es a lo que se circunscribe la sentencia impugnada, sino que, de conformidad con la doctrina legal fijada por esta Sala, deberá extenderse también a todas aquellas cantidades presupuestadas que conlleve la incorporación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente, no un montaje sustituible, que dé lugar a una estructura determinada, de tal manera que constituyan un todo unitario e inseparable con la construcción realizada, hasta el punto de que no puedan concederse las licencias oportunas si tales instalaciones, maquinaria o equipos no han sido incluidos en el proyecto de ejecución.

Aunque los equipos o maquinaria fueran desmontados o desmantelados para quedar incorporados a otra construcción, no por ello habrán de quedar excluidos del ámbito de la base imponible del ICIO porque la idea de que se trata de elementos que son necesarios para que la instalación pueda funcionar, unido a la circunstancia de que carecen de singularidad propia por permanecer indisolublemente unidos a aquélla mientras funcione, es el factor determinante de la inclusión de su importe en la base imponible de este impuesto.

Por tanto, la tesis que sostiene la sentencia impugnada es errónea porque restringe el ámbito de la base imponible del ICIO hasta extremos que no se corresponden con el alcance y contenido del precepto legal aplicable, según la doctrina legal fijada por esta Sala".

CONSIDERANDO que en idéntico sentido se ha pronunciado la Dirección General de Tributos en consulta vinculante V1515-17, de 14/06/2017:

"...

El Tribunal Supremo se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la determinación de la base imponible del ICIO, el concepto de coste real y efectivo de la obra y los costes que deben incluirse o excluirse de la base imponible. La conclusión a que se



llega de la jurisprudencia de este Tribunal manifestada en numerosas sentencias (entre ellas, las sentencias de 14 de mayo de 2010, 17 de noviembre de 2005, 5 de octubre de 2004, 16 de diciembre de 2003, 31 de mayo de 2003 y 21 de junio de 1999), es que, si bien se excluyen de la base imponible del ICIO el coste de equipos, maquinaria e instalaciones mecánicas, salvo el coste de su instalación, contruidos por terceros fuera de la obra e incorporados a la misma y que por sí mismas no necesitan licencia urbanística, esta exclusión no alcanza al coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra, e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o urbanística y que carezcan de la identidad propia respecto de la construcción realizada.

...

Por tanto, para analizar si una determinada partida de maquinaria o instalaciones debe incluirse en la base imponible del ICIO deberá tenerse en cuenta si se cumplen los dos requisitos siguientes:

- quedan integrados en la unidad de obra de que se trate o son necesarios para su ejecución.
- sirven para proveer a la construcción, instalación u obra de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización.

Trasladando lo anterior al caso planteado en la consulta, en el que se cuestiona la inclusión o no en la base imponible del ICIO, derivada de la construcción de un edificio de viviendas, del coste de los armarios contruidos por terceros fuera de la obra, aunque instalados en las viviendas, aunque sin estar empotrados a la pared, se concluye que dicho coste no forma parte de la base imponible del impuesto, aunque sí el coste de su instalación, dado que se considera que dichos armarios no son elementos técnicos inseparables de la obra, ni están integrados en el proyecto para el que se solicita la respectiva licencia de obras o urbanística y no forman parte consustancial de la obra, ni son elementos esenciales para la habitabilidad o utilización de las viviendas."

CONSIDERANDO que en consecuencia con lo anterior, la base imponible, deberá establecerse por los Servicios Técnicos Municipales en función de la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo y recogida en consulta vinculante V1515-17, de 14/06/2017, de la Dirección General de Tributos.



CONSIDERANDO que la conclusión del Informe-Propuesta de Resolución de la que suscribe, es que procede:

1.- Acumular para su resolución conjunta el recurso presentado por D. Agustín Santolaya Santolaya en representación de Bodegas Roda S.A., con fecha 3 de agosto de 2020 contra el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2020, por el que se aprueban las liquidaciones complementarias nº 149/2020 de la tasa por licencia urbanística para construcción de nave de elaboración de vino y aumento de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas generales de la bodega e instalación de generación de la energía mediante fuentes renovables en Avda. Vizcaya, número 5 y nº 124/2020 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para construcción de nave de elaboración de vino y aumento de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas generales de la bodega e instalación de generación de la energía mediante fuentes renovables en Avda. Vizcaya, número 5, y el recurso presentado por D. Agustín Santolaya Santolaya en representación de Bodegas Roda S.A., con fecha 3 de septiembre de 2020, contra las liquidaciones propiamente dichas.

2.- Tener por presentados en el plazo habilitado al efecto los recursos indicados en el apartado anterior.

3.- Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales para que emitan Informe en el que conforme a la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo y recogida por la Dirección General de Tributos en consulta vinculante, para que determinen las partidas que procede incluir para el cálculo de la base imponible de las liquidaciones complementarias y en su caso, acordar la desestimación, estimación o estimación parcial de los recursos presentados.

Visto el Informe emitido por el Arquitecto Técnico con fecha 12 de noviembre de 2020, cuya transcripción literal es la siguiente:

Antonio Porres Díaz, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Haro, en relación con los recursos de reposición presentados, uno, con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 3 de agosto de 2020, por D. Agustín Santolaya Santolaya en representación de Bodegas Roda S.A., y otro, con registro de entrada de fecha 3 de septiembre de 2020, en relación con liquidaciones complementarias del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencia urbanística.



Visto el Informe-propuesta de resolución emitido por la Tag-Letrada de Asuntos Fiscales de este Ayuntamiento de Haro de fecha 11 de noviembre de 2020 y la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo y la Dirección General de Tributos en consulta vinculante, se emite el siguiente

INFORME

- CAPITULO 1. INSTALACIONES DE PROCESO

1.1.Instalación de producción de agua caliente en continuo a 85°.

· Se computa por tratarse de instalación fija con elementos estables configurados en una instalación permanente que queda incorporada a la obra.

1.2 Instalación de calefacción de las oficinas mediante radiadores.

· Se computa por tratarse de instalación fija con elementos estables configurados en una instalación permanente que queda incorporada a la obra.

1.3.Instalación neumática.

· Se computa por tratarse de instalaciones fijas con elementos estables configurados en una instalación permanente y necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento de la actividad de la bodega.

1.4 Instalación de agua caliente a presión.

· Se computa por tratarse de instalaciones fijas con elementos estables configurados en una instalación permanente y necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento de la actividad de la bodega.

1.5 Vinoducto.

· Se computa por tratarse de instalaciones sujetas a las obras de albañilería, adecuadas para el correcto funcionamiento de la actividad de la bodega.

1.6 Aumento de la eficiencia energética por energía solar térmica.

1.- Máquina de absorción.

· Se computa porque es necesaria para que la instalación de energía solar térmica pueda funcionar, por permanecer indisolublemente unida a la instalación para que funcione.

2.- Torre de refrigeración.



· Se computa porque es necesaria para que la instalación de energía solar térmica pueda funcionar, por permanecer indisolublemente unida a la instalación para que funcione.

3.- Depósito de inercia de agua fría.

· Se computa porque es necesario para que la instalación de energía solar térmica pueda funcionar, por permanecer indisolublemente unida a la instalación para que funcione.

4.- Bombas de agua fría y caliente.

· Se computan por estar integradas dentro de la instalación de los conductos de agua fría y caliente, y ser necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento de la propia instalación de las tuberías de distribución, y en consecuencia, de la actividad de la bodega.

5.-Tuberías de distribución de agua fría y caliente.

· Se computa por tratarse de instalaciones fijas con elementos estables configurados en una instalación permanente y necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento de la actividad de la bodega.

1.7. Aumento de la eficiencia energética:producción de frío y calor.

1.- Instalación de control.

· No se computa la parte correspondiente a la programación y puesta en marcha, por ser servicios técnicos concertados. El resto computa al ser instalaciones que forman parte del control del proceso productivo de la actividad de la bodega, (de conformidad a la documentación aportada).

2.- Depósitos de inercia de agua caliente.

· Se computa porque son necesarios para que la instalación de energía solar térmica pueda funcionar, por permanecer indisolublemente unida a la instalación para que funcione.

3.- Tuberías de distribución de agua caliente.

· Se computa por tratarse de instalaciones fijas con elementos estables configurados en una instalación permanente y necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento de la actividad de la bodega.

4.- Bombas cubierta.

· Se computan por estar integradas dentro de la instalación y ser



necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento de la propia instalación de las tuberías de distribución, y en consecuencia de la actividad de la bodega.

5.- Sondas.

· No se computa la parte correspondiente a la programación y puesta en marcha, por ser servicios técnicos concertados. El resto si computa al ser instalaciones que forman parte del control del proceso productivo de la actividad de la bodega. (según documentación aportada).

1.8 Instalación de sistema de adsorción para eliminar la humedad.

1.- Máquina de adsorción.

· Se computa porque es necesaria para que la instalación de desecado continuo de la humedad del calado de la bodega pueda funcionar, por permanecer indisolublemente unida a la instalación para que funcione.

2.- Tuberías de distribución adsorción.

· Se computa por tratarse de instalaciones fijas con elementos estables configurados en una instalación permanente y necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento del sistema de control de humedad de la bodega.

3.- Rejillas.

· Se computa porque forman parte de la máquina de adsorción y son necesarias para que la instalación pueda funcionar, por permanecer indisolublemente unida a la instalación para que funcione.

4. Dispositivos de control.

· No se computa la parte correspondiente a la programación y puesta en marcha, por ser servicios técnicos concertados. El resto si computa al ser instalaciones que forman parte del control del proceso de deshumidificación de la bodega. (según precio descompuesto aportado).

Se adjunta cuadro explicativo de las partidas analizadas con sus respectivos importes.

AMPLIACIÓN NUEVA NAVE BODEGAS RODA

INSTALACIONES DE PROCESO

Partidas - 01.06.- 01.07.- 01.08

INSTALACIÓN



01.06 Aumento eficiencia energética	solar-térmica	
1.- Máquina de adsorción (Yazaki)		45.000,00
2.- Torre de refrigeración		5.000,00
3.- Deposito de inercia agua fría		6.000,00
4.- Bombas de agua fría y caliente		40.370,00
5.- Tuberías distribución		20.000,00

		116.370,00

01.07 Aumento eficiencia energética	frío-calor	
1.- Instalación de Control		111.096,36
2.- Depósitos inercia agua caliente		10.000,00
3.- Tuberías distribución cubierta		39.000,00
4.- Bombas cubierta		7.000,00
5.- Sondas		22.544,28

		189.640,64

01.08 Instalación ADSORCIÓN (humedad)		
1.- Instalación y máquina de adsorción		45.000,00
2.- Tuberías distribución adsorción		20.000,00
3.- Rejillas de máquina		4.450,00
4.- Dispositivo de control máquina		10.784,46

		80.234,46

AMPLIACIÓN NUEVA NAVE BODEGAS RODA 2020

RESUMEN

Proyecto Obra Civil 912.486,65

Seguridad y Salud

- 13.860,05

Control de Calidad

+



- 1.651,97

1. INSTALACIONES DE PROCESO

+ 486.973,10

01.01	Insta producción agua caliente	+	6.000,00
01.02	Insta calefacción	+	63.273,00
01.03	Insta neumática	+	6.340,00
01.04	Insta agua caliente presión	+	11.126,00
01.05	Vinoducto	+	13.989,00
01.06	Aumento energía solar térmica	+	116.370,00
01.07	Aumento energético frío calor	+	189.640,64
01.08	Insta sistema adsorción	+	80.234,46

2. MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROCESO

+ 177.275,21

02.01	Ventilación nave elaboración	+	3.005,16
02.02	Pasarela madera vendimia	+	174.270,05

TOTAL

1.561.222,94 €

En conclusión, procede la estimación parcial de los recursos presentados, ascendiendo la base imponible a **1.561.222,94 euros**, frente al importe anterior de **1.603.802,84 euros**.

CONSIDERANDO que a la vista del Informe técnico, procede la estimación parcial de los recursos presentados y en consecuencia:

- Rectificar el acuerdo nº 8 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2020, que queda redactado en los siguientes términos:

"1).- Aprobar una liquidación complementaria del Impuesto



sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la citada licencia, por importe de 27.943,08 euros, a Bodegas Roda, S.A.

2).- Aprobar una liquidación complementaria de la Tasa por Licencia Urbanística por la citada licencia, por importe de 6.985,76 euros, a Bodegas Roda, S.A. "

- Anular las liquidaciones complementarias n.º 124/2020 correspondiente al ICIO por importe de 29.646,27 euros y la liquidación complementaria n.º 149/2020 correspondiente a la LU por importe de 7.411,56 euros.

- Notificar el presente acuerdo junto con las nuevas liquidaciones complementarias por concepto de ICIO y de LU.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los presentes :

1).- Acumular para su resolución conjunta el recurso presentado por D. Agustín Santolaya Santolaya en representación de Bodegas Roda S.A., con fecha 3 de agosto de 2020 contra el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2020, por el que se aprueban las liquidaciones complementarias n.º 149/2020 de la tasa por licencia urbanística para construcción de nave de elaboración de vino y aumento de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas generales de la bodega e instalación de generación de la energía mediante fuentes renovables en Avda. Vizcaya, número 5 y n.º 124/2020 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para construcción de nave de elaboración de vino y aumento de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas generales de la bodega e instalación de generación de la energía mediante fuentes renovables en Avda. Vizcaya, número 5, y el recurso presentado por D. Agustín Santolaya Santolaya en representación de Bodegas Roda S.A., con fecha 3 de septiembre de 2020, contra las liquidaciones propiamente dichas.

2).- Tener por presentados en el plazo habilitado al efecto los recursos indicados en el apartado anterior.

3).- Estimar parcialmente los recursos presentados y en consecuencia:

- Rectificar el acuerdo n.º 8 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2020, que queda redactado en los



siguientes términos:

"1).- Aprobar una liquidación complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la citada licencia, por importe de 27.943,08 euros, a Bodegas Roda, S.A.

2).- Aprobar una liquidación complementaria de la Tasa por Licencia Urbanística por la citada licencia, por importe de 6.985,76 euros, a Bodegas Roda, S.A."

- Anular las liquidaciones complementaria n.º 124/2020 correspondiente al ICIO por importe de 29.646,27 euros y la liquidación complementaria n.º 149/2020 correspondiente a la LU por importe de 7.411,56 euros.

4).- Notificar el presente acuerdo junto con las nuevas liquidaciones complementarias por concepto de ICIO y de LU.

5).- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Obras y Urbanismo.

6).- Dar traslado del presente acuerdo al Interventor, a la Tesorera y al Negociado de Recaudación.

10.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE HARO.

PRIMERO. Por este Ayuntamiento se ha incoado expediente para la contratación del el servicio de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y gestión del punto limpio de Haro. Dada su naturaleza, el mismo se articula por un período superior a cinco años y con una importante previsión de inversiones a realizar en el mismo, siendo necesario establecer para el contrato una fórmula de revisión de precios. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en su artículo 103, puntos 2 y 3 que, "previa



justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo [...] y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo."

SEGUNDO. En este sentido, el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que "Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurran acumulativamente las siguientes circunstancias:

a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.

b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable."

A tales efectos, el citado artículo 9 en su punto 7, determina asimismo que el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se



presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.”

TERCERO. En relación con lo anterior, el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuye al órgano al que corresponda la resolución del procedimiento la decisión sobre la apertura del trámite de información pública.

CUARTO. Incoado expediente para la contratación de la elaboración de la estructura de costes, por la adjudicataria, ingeniería Montepropio, SL, se ha remitido propuesta de la estructura de costes, elaborada tras elevar consulta a seis operadores económicos significativos del sector, todos ellos con implantación en la zona, y estar prestando servicios de este tipo actualmente, recibiendo respuesta de cinco. A partir de éstas se ha elaborado la Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios para el servicio de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y gestión del punto limpio de Haro, al objeto de poder someterla al preceptivo trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, previo a la aprobación de los pliegos y posteriormente remitirla para su informe al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del Contrato del Servicio servicio de



limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y gestión del punto limpio de Haro que se incorpora como Anexo al presente.

SEGUNDO. - Someter a información pública la citada Propuesta por el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

TERCERO.- Ordenar la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos municipal.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo, de no presentarse alegaciones, remitir el acuerdo de aprobación junto a la estructura de costes del contrato al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

11.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

12.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

En este momento, con el permiso de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se incorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Guillermo Castro Carnicer .



El Sr. Secretario da cuenta de los siguientes:

- Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se formula el informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Haro en el ámbito de C/ Las Cuevas-Santa Lucía y Eras de Santa Lucía.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Remisión de reclamación para alegaciones, presentada por AnimaNaturalis España, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo el Secretario General
doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Agustín Hervías Salinas

V° B°
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas